



Consejo de Seguridad

Distr. general
2 de diciembre de 2005
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Nota verbal de fecha 7 de noviembre de 2005 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y, como complemento de su nota de fecha 29 de septiembre de 2005, tiene el honor de adjuntar el informe nacional actualizado de la República Árabe Siria sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) (véase el anexo).



**Anexo a la nota verbal de fecha 7 de noviembre de 2005
dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente
de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas**

[Original: árabe]

**Informe nacional modificado* de la República Árabe Siria
presentado atendiendo a las observaciones contenidas en
la nota del Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución 1540 (2004)**

(Nota No. S/AC.44/DDA/OC.8 de fecha 15 de junio de 2005)

* Los párrafos nuevos van en negrita y cursiva. Los restantes son iguales que los contenidos en el primer informe nacional.

Informe nacional modificado de la República Árabe Siria presentado atendiendo a las observaciones contenidas en la nota del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Opinión de la República Árabe Siria respecto de la resolución 1540 (2004)

1. La República Árabe Siria considera que la resolución 1540 (2005) del Consejo de Seguridad es un paso adelante **para impedir la proliferación de las armas de destrucción en masa y garantizar así el establecimiento de** la seguridad y la paz internacionales. El Gobierno de la República Árabe Siria reafirma su compromiso con las resoluciones y los instrumentos internacionales y con la legislación y los procedimientos vigentes para intercambiar información y asegurar la coordinación de las actividades realizadas a todos los niveles, tanto en el plano nacional como en el subregional, el regional o el internacional, para hacer frente a la amenaza de las armas de destrucción en masa.

2. El Gobierno de la República Árabe Siria ha confiado la responsabilidad de aplicar la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad al Departamento de Organizaciones y Conferencias Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, en coordinación con todas las autoridades nacionales competentes, y ha preparado el informe nacional pertinente en consecuencia.

3. La República Árabe Siria es un Estado que no posee ni tiene intención de adquirir armas de destrucción en masa **ni vectores para tales armas, ni materiales relacionados con éstos, como ha explicado en numerosas declaraciones públicas ante las Naciones Unidas, en la Conferencia de Desarme en Ginebra y ante la Primera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York, que se ocupa de las cuestiones de desarme.**

Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y acuerdo sobre salvaguardias generales

4. **La República Árabe Siria es miembro del Organismo Internacional de Energía Atómica desde 1963.**

5. **El acuerdo sobre salvaguardias generales entre la República Árabe Siria y el Organismo Internacional de Energía Atómica se firmó el 25 de febrero de 1992. El acuerdo fue ratificado por Ley No. 5, de fecha 2 de abril de 1992.**

6. La República Árabe Siria fue uno de los primeros países en ratificar, por su Decreto Ley No. 169, de 5 de agosto de 1969, el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, al que ya se había adherido el 24 de septiembre de 1968. Su adhesión al Tratado se debió a su deseo de asegurar la transparencia en este ámbito y a su convicción de que la posesión de armas destructivas de este tipo por cualquier Estado del Oriente Medio, o la posibilidad de que cayeran en manos de algunos Estados y no de otros, o de entidades no gubernamentales terroristas, representaba una amenaza enorme y un motivo de profunda preocupación para los pueblos de la región y del mundo. En realidad, la República Árabe Siria considera que el Tratado sobre la no proliferación es la base indispensable para que prosiga el desarme. El hecho de que éste sea el Tratado sobre la cuestión que más Estados partes tiene se debe simplemente

a que esos Estados están convencidos de la importancia de este instrumento para conjurar el espectro de la guerra nuclear. Con objeto de demostrar sus buenas intenciones y en aras de la transparencia, ya en 1992, el Gobierno de la República Árabe Siria firmó con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) un acuerdo sobre salvaguardias generales en virtud del cual se creó un sistema nacional de rendición de cuentas y supervisión de la circulación de materiales nucleares.

7. En el documento final de la Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, de 2000, se pidió al Secretario General de las Naciones Unidas que estableciera un mecanismo específico que respondiera a las inquietudes de los Estados del Oriente Medio ante la situación prevaleciente. La República Árabe Siria sigue opinando que es necesario hacer todo lo posible para establecer y aplicar ese mecanismo a fin de señalar a la atención de la comunidad internacional que Israel es el único país de la región que posee un arsenal militar nuclear y se niega a adherirse al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y a someter todas sus instalaciones a inspección internacional, de conformidad con el sistema de salvaguardias generales del OIEA. La existencia de esas instalaciones israelíes, que no son objeto de ningún tipo de supervisión internacional, representa para la región la amenaza de un desastre ambiental provocado por fugas radiactivas, como sucedió en el caso del reactor de Dimona. Según los propios medios de comunicación de Israel y como declaró el experto nuclear israelí Mordechai Vanunu, las grietas que han aparecido en el Dimona podrían dar lugar a fugas radiactivas letales. La reciente distribución de píldoras de yodo por las autoridades israelíes competentes a la población que vive en un radio de 30 kilómetros alrededor del reactor de Dimona y a los hoteles situados a orillas del Mar Muerto han venido a confirmar ese peligro.

8. La República Árabe Siria no tiene armas nucleares de ningún tipo, vectores para tales armas ni materiales relacionados con estos.

9. La República Árabe Siria no presta asistencia de ningún tipo a ninguna entidad para efectuar actividades relacionadas con las cuestiones mencionadas en el párrafo 8.

10. La República Árabe Siria cuenta con una institución nacional especializada cuyo cometido es la supervisión de las fuentes radiactivas. Esto se debe a que Siria utiliza ciertos materiales radiactivos y nucleares para diversos fines pacíficos (medicina, industria, agricultura e investigación científica), habida cuenta de que en Siria sólo hay reactores de investigación de baja potencia que se someten a la supervisión de instituciones internacionales conforme a lo establecido en el acuerdo de garantías generales con el OIEA de 1992 y a la supervisión nacional conforme a la legislación del país, y que se utilizan para el análisis por activación de neutrones.

11. El 3 de agosto de 2005, se promulgó el Decreto Legislativo No. 64 relativo a la protección radiológica y a la seguridad y la protección de las fuentes de radiación utilizadas con fines pacíficos en diversos ámbitos (medicina, industria, agricultura e investigación científica).

12. Este Decreto Legislativo otorga amplias facultades a la Comisión Nacional de Control, dado que confirma la obligatoriedad de supervisar continuamente toda actividad relacionada con sustancias radiactivas y nucleares, incluido el diseño, la fabricación, el montaje, la importación, la exportación, la entrega, la

recepción, el préstamo, el alquiler, la compra, la venta, la distribución, la posesión, la transferencia por cualquier medio, la operación, el uso, el mantenimiento, la reparación, el desmontaje, la desactivación o el almacenaje, o la eliminación, o cualquier otro procedimiento. Asimismo, son objeto de supervisión todas las actividades siguientes: operaciones de transporte y eliminación por cualquier medio de fuentes radiactivas y desechos radiactivos; construcción, operación, posesión, mantenimiento, modificación o desactivación de instalaciones o partes o secciones de las mismas, o cualquier tarea, inversión o investigación relacionado con ellas; la concesión de las autorizaciones pertinentes para todas estas actividades; y la imposición de sanciones a los infractores en virtud de su reglamento y de otras disposiciones legislativas nacionales pertinentes.

13. Las disposiciones del Decreto Legislativo se ajustan a las exigencias internacionales, entre ellas la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, que se refiere a la obligatoriedad de contar con legislación nacional que rija la manipulación de estos materiales. Esta legislación se aprobó en el marco de los esfuerzos nacionales por reforzar la seguridad y la protección de las fuentes de radiación, prevenir sus efectos en la salud humana y el medio ambiente y prohibir las transacciones ilegales relacionadas con ellas. Por otra parte, se fijan normas y restricciones reglamentarias para su uso y se establecen sanciones estrictas para quienes las infrinjan. Además, hay disposiciones sobre la respuesta ante situaciones de emergencia radiológica.

14. Conforme a esta legislación la institución gubernamental especializada tiene autoridad para realizar todas las operaciones de inspección en las instalaciones y los emplazamientos que utilicen o alberguen fuentes radiactivas, así como la responsabilidad de divulgar una cultura de prevención, protección y seguridad a toda la población.

Control fronterizo

15. En 1987, la República Árabe Siria, deseosa de combatir el tráfico ilegal de sustancias radiactivas, creó en todos los puntos de entrada y salida del país por tierra, mar y aire puestos fronterizos especializados para vigilar el movimiento de materiales nucleares y radiactivos de conformidad con los reglamentos, la legislación y las normativas nacionales, que tienen fuerza de ley y se basan en los reglamentos y las normas internacionales del OIEA, en particular los relativos al sistema para declarar, registrar, autorizar y vigilar todos los materiales y equipos radiactivos y nucleares que entren y salgan de la República Árabe Siria y estén destinados a usos pacíficos.

16. **Otros materiales:** La República Árabe Siria aplica leyes y normas nacionales estrictas para supervisar todos los materiales ilegales, prohibidos o restringidos que puedan entrar en Siria a través de sus puestos fronterizos por aire, tierra y mar, como por ejemplo:

- Decreto Legislativo No. 13, de 1974, sobre la prevención del contrabando;
- Ley de aduanas No. 9 de 1975;
- Decreto Legislativo No. 59, de 2003, sobre la lucha contra el blanqueo de capitales;
- Decreto Legislativo No. 33, de 2005, sobre la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Obligaciones con el OIEA

17. El Gobierno de la República Árabe Siria cumple escrupulosamente todos los compromisos y acuerdos internacionales relativos a estas cuestiones y sigue desarrollando y mejorando sus programas nacionales de supervisión y regulación.

18. **La República Árabe Siria se comprometió con el OIEA a adoptar una serie de instrumentos internacionales, entre ellos los siguientes:**

- **Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica, firmada el 2 de julio de 1987;**
- **Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares, firmada el 2 de julio de 1987;**
- **Convención sobre seguridad nuclear, firmada el 23 de septiembre de 1994;**
- **Código de conducta del OIEA sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas (en virtud de la nota enviada al Director General del OIEA, de fecha 24 de febrero de 2004).**

Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares

19. *Siria no es parte del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, puesto que no posee material nuclear de ningún tipo, excepción hecha de lo especificado en el párrafo 10 del presente informe. Asimismo, Siria, sobre la base del Decreto Legislativo No. 64 de 2005, establece la normativa, las instrucciones y los procedimientos que prohíben e impiden todas las actividades enumeradas en los párrafos 11 y 12 del presente informe, y además impone graves sanciones a los infractores. Cabe recordar que la República Árabe Siria se adhirió al Tratado por el que se prohíben los ensayos de armas nucleares en la atmósfera, en el espacio ultraterrestre y debajo del agua el 1º de julio de 1964.*

Zona libre de armas de destrucción en masa en el Oriente Medio, en especial armas nucleares

20. Desde 1994, la República Árabe Siria ha contribuido con eficacia a la labor de la Comisión árabe establecida en el marco de la Liga de los Estados Árabes para preparar el borrador de un convenio a fin de que la región del Oriente Medio sea una zona libre de armas de destrucción en masa, en especial armas nucleares.

21. Como seguimiento de las iniciativas propuestas anteriormente por la República Árabe Siria a la comunidad internacional para fortalecer y defender el concepto de paz y seguridad internacionales, en abril de 2003 Siria presentó al Consejo de Seguridad en Nueva York, en nombre del Grupo de los Estados Árabes, otra iniciativa destinada a librar a la región del Oriente Medio de las armas de destrucción en masa, en particular las nucleares. La República Árabe Siria declaró ante la comunidad internacional que contribuiría con efectividad, junto con sus hermanos árabes y los demás países del mundo amantes de la paz, a lograr que el Oriente Medio fuera una zona libre de todo tipo de armas de destrucción en masa. Sin embargo, por desgracia, las condiciones internacionales que se daban en ese momento y la posición de algunos Estados con influencia en el Consejo de Seguridad no favorecieron el éxito de la iniciativa. En diciembre de 2003, la República Árabe Siria volvió a proponer al Consejo de Seguridad

la misma iniciativa, pero esta vez fue amenazada de veto y quedó en proyecto a la espera de que las condiciones internacionales fueran más favorables para su aprobación.

Terrorismo nuclear

22. La República Árabe Siria, al igual que todos los Estados árabes, es parte de la Convención árabe sobre la represión del terrorismo desde el año 1998. Asimismo, es parte del Convenio de la Organización de la Conferencia Islámica para la Lucha contra el Terrorismo Internacional, adoptado por la Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores en 1999. En marzo de 2005, la República Árabe Siria se adhirió al Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York, en virtud de la ley No. 5 de 2005, en la que Siria hizo una reserva al párrafo b) del apartado 1 del artículo 2 del Convenio, porque considera que los actos de legítima resistencia a la ocupación extranjera no constituyen actos terroristas.

23. En relación con la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, en septiembre de 2005 la República Árabe Siria firmó el Convenio Internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear. Cabe señalar que Siria fue uno de los primeros Estados que desde 1985 vienen exhortando a la comunidad internacional, a celebrar una conferencia internacional bajo los auspicios de las Naciones Unidas para tratar el tema del terrorismo, definir el significado específico de este término y procurar distinguirlo de los actos de defensa propia y de defensa del territorio y la propiedad. Sin embargo, la propuesta no recibió el apoyo esperado en aquel momento, por lo que Siria la presentó por segunda vez en 1991, convencida de la importancia de que se celebrara una conferencia de estas características. En 1999 y 2001 hicieron lo mismo otros Estados, pero todos estos intentos fracasaron por motivos políticos relacionados con la parcialidad y el doble rasero que algunos insisten en aplicar cuando se abordan los temas del terrorismo y del derecho de los pueblos a luchar contra la ocupación extranjera.

Sustancias químicas

24. La República Árabe Siria no posee armas químicas de ningún tipo, ni vectores o medios para utilizarlas, ni materiales relacionados con estos.

25. La República Árabe Siria no presta asistencia de ningún tipo a ninguna entidad para efectuar actividades relacionadas con las cuestiones mencionadas en el párrafo 24.

26. No obstante, la República Árabe Siria posee productos químicos que se utilizan en su totalidad para fines pacíficos de carácter industrial y agrícola. Poco antes de la aprobación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, el Gobierno de la República Árabe Siria adoptó varias medidas para regular la manipulación de los productos químicos empleados con diversos usos pacíficos, con objeto de impedir que cayeran en manos de entidades no gubernamentales.

27. Las autoridades sirias competentes promulgaron legislación nacional sobre la buena gestión de los productos químicos y se esforzaron por desarrollar todas las normas nacionales relativas a los límites máximos permisibles para la concentración de sustancias químicas en el medio ambiente. También establecieron un calendario

para reducir la liberación de productos químicos y residuos peligrosos en el medio ambiente, tarea que esperan completar antes de fines de 2005. Ya en 1994, se creó un centro nacional con objeto de proporcionar la información necesaria sobre la aplicación de medidas preventivas en relación con la manipulación de las sustancias químicas y biológicas empleadas en la medicina, la industria y la agricultura.

28. La República Árabe Siria es parte en varios convenios sobre la gestión de productos químicos y residuos peligrosos, entre ellos los siguientes:

- *Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, firmado el 11 de octubre de 1989 y ratificado el 22 de enero de 1992 mediante Decreto Legislativo de fecha 28 de mayo de 1991.*
- *Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, firmado el 11 de septiembre de 1998 y ratificado el 24 de septiembre de 2003 mediante el Decreto Legislativo No. 35 de fecha 13 de julio de 2003.*

29. En 2002, el Gobierno de la República Árabe Siria terminó el plan nacional de seguridad química, que incluía la aprobación de un plan de acción para mejorar la gestión de las sustancias químicas en el país con diversas medidas como las siguientes:

- Aprobación de una definición y una clasificación uniformes de los productos químicos de uso habitual en la República Árabe Siria (2003 y 2004);
- Establecimiento de una lista de productos químicos prohibidos y restringidos en la República Árabe Siria;
- Publicación, a principios de 2003, de una guía técnica para la buena gestión de los residuos químicos;
- Elaboración de inventarios de los residuos peligrosos resultantes de diversas actividades (mediados de 2003 a 2006);
- Creación de una base de datos nacional sobre la gestión de los productos químicos y una red de intercambio de información entre las organizaciones pertinentes para compartir datos e información.

Sustancias biológicas

30. **La República Árabe Siria no posee armas biológicas de ningún tipo, ni vectores o medios para utilizarlas, ni materiales relacionados con estos.**

31. **La República Árabe Siria no presta asistencia de ningún tipo a ninguna entidad para efectuar actividades relacionadas con las cuestiones mencionadas en el párrafo 30.**

32. **No obstante, la República Árabe Siria posee sustancias biológicas que se utilizan en su totalidad para fines pacíficos de carácter industrial y agrícola.** Poco antes de la aprobación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, el Gobierno de la República Árabe Siria procedió a adoptar varias medidas para regular la manipulación de las sustancias biológicas empleadas con diversos usos pacíficos, con objeto de impedir que cayeran en manos de entidades no gubernamentales.

33. Respecto de este asunto, la República Árabe Siria ha firmado los convenios siguientes:

- *Protocolo de Ginebra relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado el 17 de diciembre de 1968;*
- Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, firmado en el año 1972;
- **Convenio sobre la Diversidad Biológica, firmado el 3 de mayo de 1993 y ratificado el 4 de enero de 1996 mediante Decreto Legislativo No. 364 de fecha 10 de diciembre de 1995;**
- **Estatuto del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología, ratificado el 18 de septiembre de 2001;**
- *Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes, firmado el 15 de febrero de 2002;*
- **Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, ratificado mediante Decreto Legislativo No. 46 de fecha 13 de agosto de 2003;**
- **Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, ratificado el 29 de diciembre de 2004 mediante Decreto Legislativo No. 9 de fecha 29 de diciembre de 2004.**

Armas pequeñas

34. La República Árabe Siria aplica el Decreto Legislativo No. 51 de 2001, que contiene normas y disposiciones nacionales relativas a las armas pequeñas de todo tipo (revólveres militares, escopetas de caza, detonadores y fuegos artificiales), incluidas la fabricación, la posesión, la tenencia, la importación y la exportación, la obtención de permisos, el contrabando, la reparación, el mantenimiento, el transporte y la utilización de este tipo de armas, entre otros.

35. En la República Árabe Siria se imponen sanciones rigurosas a quienes infringen las disposiciones del Decreto Legislativo No. 51 de 2001, incluidas instancias no gubernamentales, que van de sanciones económicas a penas de prisión cuya cuantía y duración se determina con arreglo a las leyes y los reglamentos nacionales vigentes.

36. En el artículo 22 de las disposiciones ejecutivas del Decreto Legislativo No. 51 de 2001 (decisión No. 373 de 2001) se contempla la prohibición de fabricar, importar, poseer y transportar detonadores, así como los productos químicos utilizados para su fabricación, siempre y cuando estos productos estén destinados a ese fin.

Movilización de la comunidad internacional

37. El Gobierno de la República Árabe Siria hace un llamamiento a la comunidad internacional para que evite por todos los medios adoptar una política selectiva o de doble rasero en las cuestiones relacionadas con el terrorismo y el derecho de los pueblos a luchar contra la ocupación extranjera, y la alienta a que examine con

interés las preocupaciones legítimas y la creciente aprensión de los pueblos de la región frente a la capacidad militar nuclear de Israel que obstaculiza la paz y la seguridad regionales e internacionales e impide el establecimiento de una zona libre de armas de destrucción en masa en el Oriente Medio.

[Original: inglés]

**Cuadros correspondientes al primer informe nacional
presentado por la República Árabe Siria el 14 de octubre
de 2004 en cumplimiento de la resolución 1540 (2004)
del Consejo de Seguridad**

**Preparados atendiendo a la nota del Presidente del Comité
del Consejo de Seguridad de fecha 15 de junio de 2005
(S/AC.44/2005/DDA/OC.8)**

Cuadro 1

Párrafo 1 y asuntos conexos de los párrafos 5 y 6, los apartados a), b) y c) del párrafo 8 y el párrafo 10**Estado: República Árabe Siria**

¿Ha hecho su país alguna de las declaraciones siguientes o es Estado parte o Estado miembro de alguno de los convenios, tratados o arreglos siguientes?		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar la información pertinente (por ejemplo, firma, adhesión, ratificación, entrada en vigor, etc.)	Observaciones (la información se refiere a la página de la versión en inglés del informe o a un sitio oficial en la Web)
1	Declaración general sobre no posesión de armas de destrucción en masa	No		
2	Declaración general de compromiso con el desarme y la no proliferación	Sí	<i>Siria ha formulado numerosas declaraciones generales en:</i> – <i>La Conferencia de Desarme de las Naciones Unidas en Ginebra.</i> – <i>La Primera Comisión (Comisión de Desarme) en Nueva York</i>	Informe enmendado, octubre de 2005 Párr. 3
3	Declaración general de no suministro de armas de destrucción en masa y materiales conexos a agentes no estatales	Sí	<i>Siria ha asumido una serie de obligaciones jurídicas nacionales y compromisos internacionales con miras a impedir que se preste cualquier tipo de apoyo en relación con las armas de destrucción en masa, sus vectores o cualquier tipo de materiales conexos a cualesquiera agentes, incluidos los no estatales</i>	Informe enmendado, octubre de 2005 Párrs. 9, 25, 26 y 31
4	Convención sobre las armas biológicas	Sí	<i>Signataria (14 de abril de 1972)</i>	Informe enmendado, octubre de 2005 Párr. 33
5	Convención sobre las Armas Químicas	No		
6	Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares	Sí	<i>Siria firmó el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares el 24 de septiembre de 1968 y lo ratificó en virtud de la Ley No. 169 de 5 de agosto de 1969</i>	Informe enmendado, octubre de 2005 Párr. 6
7	Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares	No	<i>No obstante, desde 1964 se adhirió al Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua</i>	Informe enmendado, octubre de 2005 Párr. 19

¿Ha hecho su país alguna de las declaraciones siguientes o es Estado parte o Estado miembro de alguno de los convenios, tratados o arreglos siguientes?		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar la información pertinente (por ejemplo, firma, adhesión, ratificación, entrada en vigor, etc.)	Observaciones (la información se refiere a la página de la versión en inglés del informe o a un sitio oficial en la Web)
8	Convención sobre la protección física de los materiales nucleares	Sí	<i>Esta Convención está por ser aprobada por las autoridades nacionales</i>	Informe enmendado, octubre de 2005 Párr. 23
9	Código de Conducta de La Haya	No		
10	Protocolo de Ginebra de 1925	Sí	<i>Signataria (17 de diciembre de 1968)</i>	Informe enmendado, octubre de 2005 Párr. 33
11	Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)	Sí	<i>Siria es miembro del OIEA desde 1963</i>	Informe enmendado, octubre de 2005 Párr. 4
12	Zona libre de armas nucleares/protocolo(s)	Sí	<i>La iniciativa presentada por Siria al Consejo de Seguridad en 2003 con respecto al establecimiento de una zona libre de armas de destrucción en masa en el Oriente Medio sigue siendo un proyecto pendiente de aprobación</i>	Informe enmendado, octubre de 2005 Párr. 21
13	Otros convenios/tratados	Sí	1. <i>Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares (1987)</i> 2. <i>Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica (1987)</i> 3. <i>Convención sobre Seguridad Nuclear (1994)</i> 4. <i>Acuerdo de salvaguardias amplias del OIEA (1992)</i> 5. <i>Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación (1992)</i> 6. <i>Convenio sobre la Diversidad Biológica (1966)</i> 7. <i>Estatuto del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología (2001)</i> 8. <i>Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes (2002)</i>	Informe enmendado, octubre de 2005 Párrs. 5, 18, 22, 23, 28 y 33

¿Ha hecho su país alguna de las declaraciones siguientes o es Estado parte o Estado miembro de alguno de los convenios, tratados o arreglos siguientes?		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar la información pertinente (por ejemplo, firma, adhesión, ratificación, entrada en vigor, etc.)	Observaciones (la información se refiere a la página de la versión en inglés del informe o a un sitio oficial en la Web)
			9. Convenio de Rotterdam para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional (2003) 10. Código de conducta sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas (2004) 11. Convenio Árabe para la Represión del Terrorismo (1998) 12. Tratado de la Organización de la Conferencia Islámica para la represión de los actos de terrorismo (1999) 13. Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo (2005) 14. Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear (2005)	
14	Otros arreglos	No		
15	Otros	No		

Cuadro 2

Párrafo 2 – Armas biológicas

Estado: República Árabe Siria

¿Hay legislación nacional que prohíba a las personas o entidades realizar alguna de las actividades siguientes? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
1	Fabricar/producir	Sí	Siria tiene leyes nacionales para controlar sus fronteras e impedir la importación de materiales ilegales, restringidos o ilícitos. Asimismo, aprobó la Ley de lucha contra el blanqueo de dinero y la Ley para la represión de los actos de terrorismo: - (Ley No. 13/1974) - (Ley No. 9/1975) - (Ley No. 59/2003) - (Ley No. 33/2005)		Informe enmendado, octubre de 2005 Párrs. 16 y 32	
2	Adquirir					
3	Poseer					
4	Almacenar					
5	Desarrollar					
6	Transportar					
7	Transferir					
8	Emplear					
9	Participar en calidad de cómplice en las actividades antes mencionadas					
10	Prestar asistencia a las actividades antes mencionadas					
11	Financiar las actividades antes mencionadas					
12	Actividades antes mencionadas relacionadas con los sistemas vectores					
13	Participación de agentes no estatales en las actividades antes mencionadas					
14	Otros	√	Signataria (14 de abril de 1972) de la Convención sobre las armas biológicas y de otros instrumentos		Informe enmendado, octubre de 2005 Párr. 33	

Cuadro 3
Párrafo 2 – Armas químicas

Estado: República Árabe Siria

¿Hay legislación nacional que prohíba a las personas o entidades realizar alguna de las actividades siguientes? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
1	Fabricar/producir	Sí	Siria tiene leyes nacionales para controlar sus fronteras e impedir la importación de materiales ilegales, restringidos o ilícitos. Asimismo, aprobó la Ley de lucha contra el blanqueo de dinero y la Ley para la represión de los actos de terrorismo: - (Ley No. 13/1974) - (Ley No. 9/1975) - (Ley No. 59/2003) - (Ley No. 33/2005)		Informe enmendado, octubre de 2005 Párrs. 16, 26, 27, 28 y 29	
2	Adquirir					
3	Poseer					
4	Almacenar					
5	Desarrollar					
6	Transportar					
7	Transferir					
8	Emplear					
9	Participar en calidad de cómplice en las actividades antes mencionadas					
10	Prestar asistencia a las actividades antes mencionadas					
11	Financiar las actividades antes mencionadas					
12	Actividades antes mencionadas relacionadas con los sistemas vectores					
13	Participación de agentes no estatales en las actividades antes mencionadas					
14	Otros					

Cuadro 4
Párrafo 2 – Armas nucleares

Estado: República Árabe Siria

¿Hay legislación nacional que prohíba a las personas o entidades realizar alguna de las actividades siguientes? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
1	Fabricar/producir	Sí	Decreto legislativo No. 64 de 3 de agosto de 2005 sobre protección radiológica para la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas (Ley No. 13/1974) (Ley No. 9/1975) y (Ley No. 33/2005)		Informe enmendado, octubre de 2005 Párrs. 10 a 15	
2	Adquirir					
3	Poseer					
4	Almacenar					
5	Desarrollar					
6	Transportar					
7	Transferir					
8	Emplear					
9	Participar en calidad de cómplice en las actividades antes mencionadas					
10	Prestar asistencia a las actividades antes mencionadas					
11	Financiar las actividades antes mencionadas					
12	Actividades antes mencionadas relacionadas con los sistemas vectores					
13	Participación de agentes no estatales en las actividades antes mencionadas					
14	Otros	---				

Cuadro 5
Apartados a) y b) del párrafo 3 – Contabilizar/garantizar la seguridad de/
proteger físicamente las armas biológicas, incluso los materiales conexos

Estado: República Árabe Siria

<i>¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, proteger de otra manera las armas biológicas y los materiales conexos o garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?</i>		<i>Marco jurídico nacional</i>		<i>Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo</i>		<i>Observaciones</i>
		<i>Sí</i>	<i>En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación</i>	<i>Sí</i>	<i>En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente</i>	
1	Medidas para contabilizar la producción	No	<i>Siria no posee armas biológicas ni sistemas vectores de dichas armas ni ningún tipo de materiales conexos</i>		Informe enmendado, octubre de 2005 Párrs. 30 y 31	
2	Medidas para contabilizar el empleo					
3	Medidas para contabilizar el almacenamiento					
4	Medidas para contabilizar el transporte					
5	Otras medidas de contabilización					
6	Medidas para garantizar la seguridad de la producción					
7	Medidas para garantizar la seguridad del empleo					
8	Medidas para garantizar la seguridad del almacenamiento					
9	Medidas para garantizar la seguridad del transporte					
10	Otras medidas para garantizar la seguridad					
11	Normativa para la protección física de instalaciones/materiales/ transporte					

¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, proteger de otra manera las armas biológicas y los materiales conexos o garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
12	Régimen de licencias/registro de instalaciones/personas que trabajan con materiales biológicos					
13	Control de la fiabilidad del personal					
14	Medidas para contabilizar/garantizar la seguridad de/ proteger físicamente los sistemas vectores					
15	Normativa de las actividades de ingeniería genética	Sí	1. <i>Siria es miembro del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología (2001)</i> 2. <i>Protocolo de Ginebra de 1925 (1968)</i> 3. <i>Convenio sobre la Diversidad Biológica (1996)</i> 4. <i>Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes (2002)</i>		Informe enmendado, octubre de 2005 Párrs. 32 y 33	
16	Otras leyes y reglamentos relacionados con la seguridad y vigilancia de los materiales biológicos					
17	Otros					

Cuadro 6

Apartados a) y b) del párrafo 3 - Contabilizar/garantizar la seguridad de/ proteger físicamente las armas químicas, incluso los materiales conexos**Estado: República Árabe Siria**

<i>¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, proteger de otra manera las armas químicas y los materiales conexos o garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?</i>		<i>Marco jurídico nacional</i>		<i>Ejecución: sanciones civiles/penales y medidas de aplicación, etc.</i>	<i>Observaciones</i>
		<i>Sí</i>	<i>En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente</i>	<i>Sí</i>	
1	Medidas para contabilizar la producción	No	<i>Siria no posee armas químicas ni sistemas vectores de dichas armas ni ningún tipo de materiales conexos</i>	Informe enmendado, octubre de 2005 Párrs. 24 y 25	
2	Medidas para contabilizar el empleo				
3	Medidas para contabilizar el almacenamiento				
4	Medidas para contabilizar el transporte				
5	Otras medidas de contabilización				
6	Medidas para garantizar la seguridad de la producción				
7	Medidas para garantizar la seguridad del empleo				
8	Medidas para garantizar la seguridad del almacenamiento				
9	Medidas para garantizar la seguridad del transporte				
10	Otras medidas para garantizar la seguridad				
11	Normativa para la protección física de instalaciones/materiales/transporte				
12	Régimen de licencias para instalaciones/entidades/empleo de materiales químicos				
13	Control de la fiabilidad del personal				

¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, proteger de otra manera las armas químicas y los materiales conexos o garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y medidas de aplicación, etc.		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
14	Medidas para contabilizar/garantizar la seguridad de/proteger físicamente los sistemas vectores					
15	Autoridad nacional encargada de la Convención sobre las armas químicas	No				
16	Presentación de informes sobre las sustancias incluidas en las Listas I, II y III a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas	No				
17	Medidas para contabilizar/ garantizar la seguridad de/proteger físicamente las armas químicas antiguas	No				
18	Otras leyes y reglamentos relativos al control de materiales químicos	Sí	– Siria estableció su Centro Nacional en 1994 con el objetivo fundamental de promulgar los reglamentos necesarios sobre el uso sin riesgos para el medio ambiente de los productos químicos y los desechos peligrosos. – Desde 2002 Siria cuenta con su Guía para el uso sin riesgos de los productos químicos		Informe enmendado, octubre de 2005 Párrs. 26, 27 y 29	
19	Otros	Sí	1. <u>Convenio de Basilea</u> sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación (1992) 2. <u>Convenio de Rotterdam</u> para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional (2003)		Informe enmendado, octubre de 2005 Párr. 28	

Cuadro 7

Apartados a) y b) del párrafo 3 – Contabilizar/garantizar la seguridad de/ proteger físicamente las armas nucleares, incluso los materiales conexos

Estado: República Árabe Siria

¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, proteger de otra manera las armas nucleares y los materiales conexos o garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
1	Medidas para contabilizar la producción	No	Siria no posee armas nucleares ni sistemas vectores de dichas armas ni ningún tipo de materiales conexos		Informe enmendado, octubre de 2005 Párrs. 8 y 9	
2	Medidas para contabilizar el empleo					
3	Medidas para contabilizar el almacenamiento					
4	Medidas para contabilizar el transporte					
5	Otras medidas de contabilización					
6	Medidas para garantizar la seguridad de la producción					
7	Medidas para garantizar la seguridad del empleo					
8	Medidas para garantizar la seguridad del almacenamiento					
9	Medidas para garantizar la seguridad del transporte					
10	Otras medidas para garantizar la seguridad					
11	Normativa para la protección física de instalaciones/ materiales/transporte					

¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, proteger de otra manera las armas nucleares y los materiales conexos o garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
12	Régimen de licencias para instalaciones/entidades/empleo de materiales nucleares	Sí	Decreto legislativo No. 64 de 3 de agosto de 2005 sobre protección radiológica para la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas		Informe enmendado, octubre de 2005 Párrs. 11 y 12	
13	Control de la fiabilidad del personal					
14	Medidas para contabilizar/garantizar la seguridad de/proteger físicamente los sistemas vectores	No				
15	Autoridad nacional encargada de la reglamentación	Sí	Decreto legislativo No. 64 de 2005		Informe enmendado, octubre de 2005 Párrs. 11 y 12	
16	Acuerdos de salvaguardia del OIEA	Sí	Acuerdo de salvaguardias amplias firmado por Siria y el OIEA el 18 de mayo de 1992		Informe enmendado, octubre de 2005 Párrs. 5 y 10	
17	Código de Conducta del OIEA sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas	Sí	En febrero de 2004, Siria se comprometió a aplicar dicho Código (Carta de fecha 24 de febrero de 2004 dirigida al Director General del OIEA)		Informe enmendado, octubre de 2005 Párr. 18	
18	Base de datos del OIEA sobre tráfico ilícito de materiales nucleares y otras fuentes radiactivas	Sí	– Siria tiene un sistema de control nacional de fronteras – Siria forma parte de la lista de destinatarios de la Base de datos del OIEA sobre tráfico ilícito		Informe enmendado, octubre de 2005 Párrs. 15 y 16	

¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, proteger de otra manera las armas nucleares y los materiales conexos o garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo		Observaciones
		Si	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	Si	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
19	Otros acuerdos relacionados con el OIEA	Sí	1. Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares (1987) 2. Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica (1987) 3. Convención sobre Seguridad Nuclear (1994) 4. Acuerdo de salvaguardias amplias del OIEA (1992)		Informe enmendado, octubre de 2005 Párrs. 5 y 18	
20	Otro tipo de legislación o reglamentos nacionales relacionados con los materiales nucleares, incluso la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares	Sí	Decreto legislativo No. 64 de 3 de agosto de 2005 sobre protección radiológica para la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas, y Decisión No. 1427 de noviembre de 2002 (Plan de emergencia nacional)		Informe enmendado, octubre de 2005 Párrs. 10 a 15 y 23	
21	Otros					

Cuadro 8

**Apartados c) y d) del párrafo 3 y asuntos conexos en los párrafos 6 y 10 –
Controles de armas biológicas, incluso materiales conexos**

Estado: República Árabe Siria

¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas biológicas y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y medidas de aplicación, etc.		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
1	Control fronterizo	Sí	Siria tiene leyes nacionales para controlar sus fronteras e impedir la importación de materiales ilegales, restringidos o ilícitos. Asimismo, aprobó la Ley de lucha contra el blanqueo de dinero y la Ley para la represión de los actos de terrorismo: - (Ley No. 13/1974) - (Ley No. 9/1975) - (Ley No. 59/2003) - (Ley No. 33/2005)		Informe enmendado, octubre de 2005 Párr. 16	
2	Apoyo técnico a las medidas de control fronterizo					
3	Control de la intermediación, el comercio, la negociación y otras formas de prestar asistencia a la venta de bienes y tecnología					
4	Organismos/autoridades de ejecución					
5	Legislación en vigor sobre control de las exportaciones					
6	Disposiciones sobre el régimen de licencias					
7	Expedición de licencias individuales					
8	Régimen general de licencias					
9	Excepciones al régimen de licencias					
10	Régimen de licencias de determinadas exportaciones/ visados					
11	Autoridad nacional encargada de la expedición de licencias					

¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas biológicas y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y medidas de aplicación, etc.		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
12	Examen interinstitucional de las licencias		Siria tiene leyes nacionales para controlar sus fronteras e impedir la importación de materiales ilegales, restringidos o ilícitos. Asimismo, aprobó la Ley de lucha contra el blanqueo de dinero y la Ley para la represión de los actos de terrorismo: - (Ley No. 13/1974) - (Ley No. 9/1975) - (Ley No. 59/2003) - (Ley No. 33/2005)		Informe enmendado, octubre de 2005 Párr. 16	
13	Listas de control					
14	Actualización de las listas					
15	Inclusión de tecnologías					
16	Inclusión de sistemas vectores					
17	Control de usuarios finales					
18	Cláusula general					
19	Transferencias intangibles					
20	Control del tránsito					
21	Control del transbordo					
22	Control de la reexportación					
23	Control de la prestación de fondos					
24	Control de la prestación de servicios de transporte					
25	Control de la importación					
26	Aplicabilidad extraterritorial	No				
27	Otros	No				

Cuadro 9

**Apartados c) y d) del párrafo 3 y asuntos conexos en los párrafos 6 y 10 –
Controles de armas químicas, incluso materiales conexos**

Estado: República Árabe Siria

¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas químicas y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y medidas de aplicación, etc.		Observaciones
		Si	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	Si	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
1	Control fronterizo	Sí	<i>Siria tiene leyes nacionales para controlar sus fronteras e impedir la importación de materiales ilegales, restringidos o ilícitos. Asimismo, aprobó la Ley de lucha contra el blanqueo de dinero y la Ley para la represión de los actos de terrorismo:</i> - (Ley No. 13/1974) - (Ley No. 9/1975) - (Ley No. 59/2003) - (Ley No. 33/2005)		Informe enmendado, octubre de 2005 Párr. 16	
2	Apoyo técnico a las medidas de control fronterizo					
3	Control de la intermediación, el comercio, la negociación y otras formas de prestar asistencia a la venta de bienes y tecnología					
4	Organismos/autoridades de ejecución					
5	Legislación en vigor sobre control de las exportaciones					
6	Disposiciones sobre el régimen de licencias					
7	Expedición de licencias individuales					
8	Régimen general de licencias					
9	Excepciones al régimen de licencias					
10	Régimen de licencias de determinadas exportaciones/ visados					
11	Autoridad nacional encargada de la expedición de licencias					

¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas químicas y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y medidas de aplicación, etc.		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
12	Examen interinstitucional de las licencias					
13	Listas de control					
14	Actualización de las listas					
15	Inclusión de tecnologías	Sí	<i>Siria tiene leyes nacionales para controlar sus fronteras e impedir la importación de materiales ilegales, restringidos o ilícitos. Asimismo, aprobó la Ley de lucha contra el blanqueo de dinero y la Ley para la represión de los actos de terrorismo:</i>		Informe enmendado, octubre de 2005 Párr. 16	
16	Inclusión de sistemas vectores					
17	Control de usuarios finales					
18	Cláusula general					
19	Transferencias intangibles de fondos					
20	Control del tránsito					
21	Control del transbordo					
22	Control de la reexportación					
23	Control de la prestación de fondos					
24	Control de la prestación de servicios de transporte					
25	Control de la importación					
26	Aplicabilidad extraterritorial	No				
27	Otros	No				

Cuadro 10

**Apartados c) y d) del párrafo 3 y asuntos conexos en los párrafos 6 y 10 –
 Controles de armas nucleares, incluso materiales conexos**
Estado: **República Árabe Siria**

¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas nucleares y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y medidas de aplicación, etc.		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
1	Control fronterizo	Sí	Sistema nacional de control de fronteras de Siria Decreto legislativo No. 64 de 2005 Ley No. 13/1974 Ley No. 9/1975 Ley No. 33/2005		Informe enmendado, octubre de 2005 Párrs. 11, 12, 15 y 16	
2	Apoyo técnico a las medidas de control fronterizo					
3	Control de la intermediación, el comercio, la negociación y otras formas de prestar asistencia a la venta de bienes y tecnología					
4	Organismos/autoridades de ejecución					
5	Legislación en vigor sobre control de las exportaciones					
6	Disposiciones sobre el régimen de licencias					
7	Expedición de licencias individuales					
8	Régimen general de licencias					
9	Excepciones al régimen de licencias	Sí	Decreto legislativo No. 64 de 2005 Ley No. 13/1974 Ley No. 9/1975 Ley No. 33/2005		Informe enmendado, octubre de 2005 Párrs. 11, 12 y 16	
10	Régimen de licencias de determinadas exportaciones/visados					

¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas nucleares y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y medidas de aplicación, etc.		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
11	Autoridad nacional encargada de la expedición de licencias					
12	Examen interinstitucional de las licencias					
13	Listas de control					
14	Actualización de las listas					
15	Inclusión de tecnologías					
16	Inclusión de sistemas vectores					
17	Control de usuarios finales					
18	Cláusula general					
19	Transferencias intangibles de fondos					
20	Control del tránsito					
21	Control del transbordo					
22	Control de la reexportación	Sí	Sistema nacional de control de fronteras de Siria Decreto legislativo No. 64 de 2005 Ley No. 13/1974 Ley No. 9/1975 Ley No. 33/2005		Informe enmendado, octubre de 2005 Párrs. 11, 12 y 16	
23	Control de la prestación de fondos					
24	Control de la prestación de servicios de transporte					
25	Control de la importación					
26	Aplicabilidad extraterritorial					
27	Otros					

Cuadro 11
Párrafos 6 y 7 y apartado d) del párrafo 8 – Listas de control, asistencia e información

Estado: República Árabe Siria

<i>¿Se puede proporcionar información sobre los asuntos siguientes?</i>		<i>Sí</i>		<i>Observaciones</i>
1	Listas de control – artículos (bienes/equipo/materiales/tecnologías)	–		
2	Listas de control – otros	–		
3	Asistencia ofrecida	–		
4	Asistencia solicitada	–		
5	Asistencia con que se cuenta (bilateral/plurilateral/multilateral)	–		
6	Información para la industria	–		
7	Información para el público	–		